



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO EN CONSULTA
ORIGEN	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
INCIDENTISTA:	DORIS ALBA CANO ARIAS
INCIDENTADO:	ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS S.A.S "SAVIA SALUD EPS
RADICADO:	05001 40 03 014 2024 00542 01
ASUNTO:	AUTO CONFIRMA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD en auto del 14 de abril de 2024 mediante el cual en consideración al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al Sr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en calidad de representante legal de la accionada la accionada ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS S.A.S "SAVIA SALUD EPS.

TRÁMITE INCIDENTAL

La accionante DORIS ALBA CANO ARIAS informó al Juzgado de Primera instancia que la EPS SAVIA SALUD no ha dado cumplimiento a la sentencia del 04 de abril de 2024 proferida por ese Despacho.

Por ello procedió aquel Despacho a requerir a la accionada, la cual se pronunció indicando:

"No siendo la intención de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S desacatar la orden judicial ni poner en riesgo la salud del paciente, desde el área encargada se procede a realizar los trámites tendientes a la autorización de lo requerido y pendiente.

Se informa al despacho que con relación a la entrega de los medicamentos nos comunicamos en el abonado 3136420336 con la paciente quien afirma que solo está pendiente la última entrega y que ya cuenta con nueva fórmula medica donde le renovaron los medicamentos y que en el momento no nos puede enviar dicho soporte, por lo tanto, solicitamos al prestador METROSALUD enviarnos esta nueva fórmula para que en entregas futuras ya se encuentre gestionada su entrega.

Frente a la última entrega de los medicamentos INSULINA GLARGINA 100 UI/CC SIN INY. X 3ML-100 UI X 3ML- SOLUCION INYECTABLE - ROSUVASTATINA 40 MG TABLETA RECUBIERTA los cuales NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S., direccionado con el proveedor farmacéutico de insumos y medicamentos UT PHARMASYS, dada la notificación se ingresa solicitud de entrega mediante correo electrónico para que realice entrega. Informamos el cambio de prestador para la dispensación de medicamentos, del que ya no será el PROVEEDOR FARMACEUTICO COHAN por cuestiones contractuales y administrativas internas de la EPS, así mismo informamos los horarios del nuevo prestador en los que puede acercarse a reclamar el medicamento en el horario de atención: lunes a viernes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Una vez contemos con la entrega efectiva del medicamento para tal fin, nuestros colaboradores se estarán comunicando con la accionante para brindarle todo el acompañamiento e igualmente se brindarán los informes pertinentes ante su despacho lo antes posible.

Así las cosas, muy respetuosamente la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. - SAVIA SALUD E.P.S, con base en que el presunto incumplimiento en el que incurrió la entidad está siendo saneado, queda desvirtuada la finalidad de la imposición de sanción, por lo que se solicita respetuosamente a su Despacho: - SUSPENDER EL TRAMITE INCIDENTAL, durante el tiempo que el despacho considere pertinente teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado.”

En virtud de lo anterior el despacho considero que la parte accidentada no había cumplido con la carga de comprobar el efectivo cumplimiento del fallo de tutela, por lo que apertura incidente auto frete al cual la parte accionada guardo silencio.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no viene siendo acatada por la EPS por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

De la decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específicas para obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que, si no se obedecen las ordenes impuestas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas

coercitivas y sancionatorias de las que, en caso de desobediencia de sus órdenes, el accionante podrá acudir ante el Juez Constitucional.

En efecto se considera que, al no haber pronunciamiento constancias presentadas por parte de la accionada desvirtuando lo indicado en escrito de solicitud de incidente no queda de otra más que confirmar lo decidió por el A quo, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, toda vez que las gestiones alentadas no demuestran haber cesado con la afectación del derecho por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de la sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR EL AUTO por medio del cual se impuso sanción pecuniaria al Sr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR quien funge como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA EPS SAVIA SALUD.

SEGUNDO: ORDENAR que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC